



Asamblea General

Distr. general
24 de junio de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

42º período de sesiones

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

Observaciones recibidas de Estados Miembros y de organizaciones internacionales interesadas

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Observaciones recibidas de Estados Miembros		2
Singapur		2

* En el presente documento se dan a conocer las observaciones transmitidas por un Estado Miembro. El documento se presenta menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones, tras recibirse las observaciones.



I. Introducción

1. La información de fondo referente a la presente nota figura en los párrafos 1 a 4 del documento A/CN.9/676/Add.1.
2. En el presente documento se reproducen las observaciones enviadas por Singapur en relación con el documento A/CN.9/676, tal como las recibió la Secretaría el 24 de junio de 2009.

II. Observaciones recibidas de Estados Miembros

A. Estados Miembros

Singapur

[Original: inglés]
[24 de junio de 2009]

I. Introducción

Desde que fue creada en 1966, la CNUDMI ha desempeñado una función crucial en la elaboración de reglas jurídicas y de procedimientos prácticos para el comercio internacional. La Comisión ha entablado un gran número de ambiciosos proyectos y tareas con la formulación de leyes modelo, guías legislativas y otros textos jurídicos encaminados a facilitar y a promover las operaciones comerciales a nivel mundial. Estos textos jurídicos continúan sirviendo de modelos para la elaboración de legislación mercantil en muchos ordenamientos jurídicos. Dado que la CNUDMI está integrada únicamente por Estados, gran parte de su éxito se ha debido a la participación de expertos en los diversos ámbitos de que se han ocupado la Comisión y sus grupos de trabajo. Estos expertos participan en las reuniones como miembros de delegaciones de Estados miembros de la CNUDMI y de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. Asimismo, participan como representantes de entidades no estatales a las que se invita a tomar parte en las deliberaciones de la CNUDMI en calidad de observadores. Muchas de esas entidades no estatales invitadas a participar en calidad de observadores son organizaciones con una amplia experiencia práctica en los temas de que se ocupa la CNUDMI o son partes activas interesadas en esos temas que se verían directamente afectadas por las reglas que adoptara la CNUDMI con miras a armonizar el derecho mercantil internacional.

La composición de la CNUDMI se ha ampliado y también ha aumentado el número de los grupos de trabajo especializados en sus diversos temas. Además, en los últimos años ha ido en aumento el número de solicitudes de entidades no estatales deseosas de participar en las deliberaciones de la CNUDMI. Algunas de las entidades no estatales han hecho saber que su deseo de participación en las reuniones no obedece a la pericia técnica que puedan aportar a los debates sino a su deseo de propugnar soluciones acordes con sus respectivos objetivos. Lo más probable es que el número de solicitudes de tales entidades aumente con el tiempo. Por consiguiente, es oportuno proceder ahora a la revisión del reglamento y de los métodos de trabajo de la Comisión. La adopción de reglas explícitas sobre la metodología de trabajo de la Comisión sería de particular utilidad para aclarar el

proceso de adopción de decisiones, así como la participación de Estados observadores y de entidades no estatales en la labor de la Comisión.

En la presente nota, Singapur expone sus opiniones acerca de la propuesta de reglamento y de métodos de trabajo que la Secretaría someterá al examen de la Comisión en su próximo 42º período de sesiones, que se celebrará en Viena del 29 de junio al 17 de julio de 2009.

II. Participación de observadores

Singapur reconoce la valiosa aportación que realizan los Estados no miembros y las organizaciones no estatales observadoras a la labor de la Comisión. La experiencia y los recursos jurídicos y técnicos aportados por los observadores han enriquecido mucho las deliberaciones de la Comisión y han promovido la eficacia y la aceptación de los resultados de la labor de la Comisión en Estados con diversos ordenamientos jurídicos y distintos sistemas económicos y sociales.

Sin embargo, es importante que el reglamento deje claro que toda decisión de la Comisión (que se adopte ya sea mediante consenso o por votación indicativa u oficial) será competencia de los Estados miembros de la CNUDMI. Ello se debe a que la CNUDMI es un órgano establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas al que ésta ha encomendado un mandato específico y de cuyos resultados debe responder ante la Asamblea General. La Asamblea General estableció la CNUDMI como órgano integrado únicamente por Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos periódicamente por la propia Asamblea General. Así pues, el mandato de la CNUDMI sólo puede ser llevado a cabo por esos Estados y por ningún otro. Si el cumplimiento de este mandato estuviera a cargo de otros Estados o de entidades no estatales, ello significaría que la labor de la CNUDMI la llevan a cabo Estados y entidades a los que no se ha encomendado un mandato al respecto. En tales condiciones, las medidas que decidiera la CNUDMI no entrarían en su mandato.

III. Adopción de decisiones

Singapur apoya plenamente el principio de que las cuestiones que sean objeto de debate en la CNUDMI sólo puedan decidirse por consenso. El consenso es el mejor método, pues garantiza que toda decisión goza de la aceptación y del apoyo de todas las partes interesadas. A fin de llegar a un consenso, es importante que todas las opiniones respecto de una cuestión puedan ser expresadas cabalmente, lo cual significa que debe darse a todos los participantes, ya sean Estados miembros de la CNUDMI, otros Estados Miembros de las Naciones Unidas o entidades no estatales que participen en las deliberaciones en calidad de observadores, la plena oportunidad de manifestar sus puntos de vista. En opinión de Singapur, las personas que presiden los debates tienen la importante responsabilidad de orientar las deliberaciones de modo que se examinen equitativamente todas las opiniones pertinentes expresadas y que se adopte por consenso la decisión final sobre la cuestión pertinente de una manera que resulte eficaz, equitativa y, por consiguiente, aceptable para todas las partes.

Sin embargo, en el caso poco frecuente de que no pueda llegarse a un consenso, de conformidad con las prácticas establecidas en las Naciones Unidas la cuestión puede tener que dirimirse mediante una votación. Toda votación que se lleve a cabo deberá

ajustarse a las reglas procesales establecidas en las Naciones Unidas. El artículo 125 del reglamento de la Asamblea General es un artículo importante que debería aplicarse. En virtud de este artículo, en caso de votación las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los Estados Miembros (en este caso, de los Estados miembros de la CNUDMI) presentes y votantes. Se asume que los Estados miembros de la CNUDMI, al decidir su voto, tendrán debidamente en cuenta todas las opiniones expresadas durante las deliberaciones, inclusive las de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las entidades estatales que participen en los debates como observadores. Esta modalidad no sólo se ajustaría a las normas procesales de las Naciones Unidas sino que además se atendería al principio en virtud del cual las decisiones que adopte la CNUDMI en cumplimiento del mandato que le ha encomendado la Asamblea General serán tomadas por los Estados que la Asamblea General haya habilitado para adoptar tales decisiones, y no por otros.

El mismo principio sería aplicable en el caso poco frecuente en que un presidente decidiera proceder a una votación indicativa de los participantes antes de declarar que ha habido consenso. Los presidentes de las reuniones de la CNUDMI deberían tomar en consideración el mandato de la Comisión y no deberían propiciar procesos que pudieran culminar con un resultado que no tuviera el apoyo de los Estados a los que la Asamblea General hubiera habilitado para adoptar tal decisión. Esto significa que deber garantizarse que toda decisión de la CNUDMI o de sus grupos de trabajo sea adoptada por los Estados miembros de la Comisión.

El hecho de que se reserve la adopción de decisiones a los Estados miembros no restará eficacia a la labor de la CNUDMI, habida cuenta de la práctica que sigue desde hace años, consistente en mantener consultas con diversos expertos y grupos interesados y en invitar a los observadores a expresar sus opiniones y a hacer sus aportaciones en las distintas reuniones. La CNUDMI debería seguir otorgando a los observadores el pleno derecho a expresarse libremente en las reuniones, de modo que los Estados miembros estuvieran informados de las opiniones y de los conocimientos periciales de los observadores antes de adoptar una decisión.

IV. Participación en las delegaciones.

Debería permitirse que los Estados miembros de la CNUDMI u otros Estados Miembros de las Naciones Unidas determinaran ellos mismos si en las reuniones estarían representados por personas que no fueran sus respectivos funcionarios públicos. Todo delegado no perteneciente al sector público que represente a un Estado miembro de la CNUDMI o a otro Estado Miembro de las Naciones Unidas formando parte de su delegación debería gozar del pleno derecho a representar a ese Estado en las reuniones. Debería quedar claro que tal persona, al hablar en calidad de miembro de una delegación de un Estado miembro de la CNUDMI o de otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, hablaría en calidad de representante de ese Estado y no en nombre propio ni en nombre de la entidad no estatal a la que pudiera estar vinculada.

V. Directrices para la organización de las reuniones y la dirección de los debates

A fin de garantizar la coherencia entre las prácticas seguidas en las reuniones y debates de la Comisión y de los diversos grupos de trabajo de la CNUDMI, Singapur considera que deben formularse directrices claras y coherentes para orientar a los presidentes a la hora de dirigir los debates. Cabría establecer un grupo de expertos que colaborara con la Secretaría con el fin de elaborar esas directrices, que podrían incluirse en un “manual de prácticas” destinado a todos los presidentes de reuniones de la CNUDMI.
